

vínculo contractual alguno con ningún órgano de la Administración, siendo de aplicación exclusivamente lo establecido en esta disposición y en las correspondientes convocatorias.

5. Las decisiones de carácter técnico o científico adoptadas por el jurado serán irrecurribles. Los actos administrativos derivados del desarrollo de los correspondientes concursos no ponen fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso ordinario.

Octava.—1. Los concursantes aceptan en todos sus términos la presente disposición y las que reglamentariamente la desarrollen.

2. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá suponer la denegación o revocación de la ayuda.

3. Los perceptores deberán presentar justificaciones de la acción o de los gastos realizados, en el plazo de un mes a partir de la finalización de las actividades previstas, salvo que en la convocatoria se establezcan otros requisitos o plazos de justificación en atención a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información les pudiera ser requerida a efectos de justificar el destino de los fondos, tanto ante la Secretaría General de Turismo, como ante la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.

4. Procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la finalidad de concesión.
- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la justificación o de cualquier otra obligación impuesta a los beneficiarios de la concesión.

5. Los perceptores de ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas y subvenciones públicas establece la Ley General Presupuestaria.

Noveno.—Se faculta a la Secretaría General de Turismo para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las becas para cursar la carrera de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, concedidas de acuerdo con la Resolución de 30 de marzo de 1992, de la Secretaría General de Turismo, podrán ser renovadas según las previsiones de dicha disposición.

DISPOSICION ADICIONAL

Queda derogado el apartado a) del artículo 2.2 de la Orden de 19 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones para mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, personas e instituciones turísticas, en aplicación del Plan Futuro, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 3 de junio de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

BANCO DE ESPAÑA

14760 RESOLUCION de 7 de junio de 1993, del Banco de España por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 7 de junio de 1993 y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

* Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,764	125,014
1 ECU	149,867	150,167
1 marco alemán	76,707	76,861
1 franco francés	22,775	22,821
1 libra esterlina	189,105	189,483
100 liras italianas	8,425	8,441
100 francos belgas y luxemburgueses	373,099	373,845
1 florín holandés	68,372	68,508
1 corona danesa	20,039	20,079
1 libra irlandesa	186,947	187,321
100 escudos portugueses	80,738	80,900
100 dracmas griegas	56,337	56,449
1 dólar canadiense	97,731	97,927
1 franco suizo	85,454	85,626
100 yenes japoneses	116,114	116,346
1 corona sueca	17,096	17,130
1 corona noruega	18,117	18,153
1 marco finlandés	22,696	22,742
1 chelín austriaco	10,900	10,922
1 dólar australiano	84,341	84,509
1 dólar neozelandés	67,123	67,257

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Director general, Luis María Lindo de Castro.

UNIVERSIDADES

14761 RESOLUCION de 17 de diciembre de 1992, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Diplomado en Educación Social.

Una vez homologado por el Consejo de Universidades el plan de estudios para la obtención del título de Diplomado en Educación Social, mediante acuerdo de su Comisión Académica de fecha 28 de septiembre de 1992 y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Publicar el plan de estudios de Diplomado en Educación Social, que queda estructurado como figura en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 1992.—El Rector, Gustavo Villapalos Salas.